



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>OSCAR LEÓN LÓPEZ MARTÍNEZ</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376-31-12-001-2019-00188-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - REQUIERE PARTE EJECUTANTE - FIJA FECHA REMATE</b>

Visto el informe secretarial anterior y una vez estudiada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho no aprueba la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que para la liquidación de los intereses moratorios se utilizaron tasas de usura diferentes a las certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito, actualizándola a la fecha de esta providencia y aplicando el abono por concepto de remate del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-58842 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, aprobado mediante providencia del 09 de marzo de esta anualidad, tal y como puede visualizarse en la liquidación que hace parte integrante de esta providencia, así:

**LIQUIDACIÓN**

<b>CAPITAL</b>	<b>\$150.000.000</b>
<b>INTERESES MORATORIOS desde el 26/12/2018 hasta el 14/07/2022</b>	<b>\$91.247.128,66</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$241.247.128,66</b>

La liquidación del crédito hasta el día 14 de julio de 2022, es por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y**

**SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$241.247.128,66).**

De otra parte, advierte este Despacho que, a través de mensaje de datos de fecha 23 de junio de la corriente anualidad, el apoderado de la parte ejecutante allegó con destino a este expediente lo que según su dicho es la escritura pública a través de la cual se protocolizó el remate del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-58842, no obstante, al consultar el contenido de ese instrumento se puede advertir que el mismo hace referencia a la cancelación de la hipoteca sobre el bien inmueble y no a la protocolización del mencionado remate.

En razón de lo anterior, se requiere nuevamente al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva aportar al proceso copia de la escritura pública del remate practicado en este trámite debidamente protocolizada, tal y como se requirió en el numeral segundo del auto de fecha 09 de marzo de 2022 (Art. 455 num. 3 C.G.P.)

Finalmente, procede este Despacho a resolver la petición incoada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial del mismo 23 de junio de los corrientes respecto a la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate, sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-58879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

En tales circunstancias, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del C.G.P., sin que se advierta por parte de este Despacho irregularidades que puedan acarrear nulidad del proceso y dado que el bien inmueble se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado, se accede a dicha petición y en consecuencia se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-58879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, de propiedad del Sr. JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes inmuebles objeto de remate, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes de este Juzgado. Es de advertir que, si el acreedor ejecutante va a hacer postura por su crédito, la misma debe ser por el 100% del avalúo del bien.

Se pone de presente que, la diligencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este

Despacho a través del siguiente enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>.

De igual manera, se pone en conocimiento de las partes que, en el desarrollo de esta diligencia se observarán no solo las normas pertinentes del C.G.P, sino también lo preceptuado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, a través de la cual se estableció el Protocolo para la implementación del “Módulo de Subasta Judicial Virtual”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P. y los términos de la Circular PCSJC21-26, expídase el aviso de remate y publíquese por una sola vez, con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, día domingo, en uno de los periódicos de amplia circulación: El Mundo o El Colombiano, aportándose al expediente copia informal del periódico donde se haya realizado la misma, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **111**, el cual se fija virtualmente el día **15 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f359c2b3f3f6df68445a88d09bfd75494e6dc29b85c65da746a89adb8e4a9**

Documento generado en 14/07/2022 12:17:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01cilactocejacendojramajudicialgovco/EqQuR-0g7MpHprjSIHM-NUIBRLykWlelYpWC64TpHxfQIA?e=rYUuoA>